



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



INICIATIVA FACULTADES MENTALES LEYES SECUNDARIAS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En concordancia con la iniciativa constitucional presentada el pasado 22 de febrero, referente a la necesidad de conocer la salud física y mental de los candidatos y de los servidores públicos que ocupen funciones relevantes dentro del Estado y el gobierno mexicano, así como si son sujetos de alguna adicción, y a efecto de armonizar la legislación que emana de nuestra carta magna, me permito presentar ante esta Honorable asamblea:

¿Será válido que un ciudadano conozca el expediente clínico de su representante que le permita saber su situación mental? Me parece que sí. Un dato clínico que permita evaluar la personalidad del gobernante, es una información relevante para determinar libremente si escoges o no a una persona que no esté apta para tomar decisiones públicas trascendentales, por sus problemas de estabilidad mental.

A lo largo de la historia se ha confirmado que la condición emocional, física y psicológica de los gobernantes ha repercutido en forma positiva o negativa en el devenir de las naciones. Sin duda la historia no habría sido la misma si se hubiese conocido la verdad sobre la salud, las aptitudes y la condición médica y psicológica de diversas personas que ocuparon los cargos más altos en sus países. El mundo entero no habría pasado por cruentas tragedias que repercutieron en millones de víctimas y guerras mundiales.

Al hacer un análisis histórico encontramos que los trastornos psicológicos en la conducta y en la personalidad de quienes llegan a gobernar sus países repercuten en ineficacia, en desgobierno, en excesos faraónicos, en padecimientos para sus pueblos, y han sido causantes de guerras y calamidades.

Desde el Emperador romano Calígula hasta Adolfo Hitler se puede analizar personajes tiránicos de la historia mundial que padecían de serios trastornos psicológicos y emocionales.

Hitler, causante de la segunda guerra mundial y del genocidio de millones de judíos, era paranoico y megalómano, con una personalidad que lo hacía alejarse de la realidad.

Calígula, aquel tristemente célebre Emperador romano estaba seriamente afectado en su capacidad de gobierno por sus graves problemas de comportamiento y sus perversiones. Basta leer a Suetonio en su clásico *Doce Césares* para constatar el peso que tuvieron las patologías y los problemas de Calígula en su periodo.

¿Los funcionarios del Estado deben tener derecho a la intimidad? Esta es una polémica clásica.

Pues bien, la vida privada de las personas que compiten por el sufragio popular en una elección democrática, plantea el siguiente problema: ¿Qué datos, hechos o conductas de la esfera personal y familiar de aquéllas se pueden expresar y aceptar válidamente en una campaña electoral? Es decir: ¿Qué se puede decir y que no de la vida privada de un candidato?

Así pues, la necesidad de conocer los datos personales de los candidatos y de los servidores públicos que ocupen funciones relevantes dentro del Estado y el gobierno mexicanos se sustenta en las premisas siguientes:

a) Es válido cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar.

b) Se admite un margen de tolerancia mayor cuando estén involucradas cuestiones de interés público.

c) Las personas que ejercen funciones de carácter público deben gozar de un margen de apertura a un debate amplio.

Ernesto Garzón Valdés, filósofo destacado, nos dice que en 1973 en la Argentina dos médicos llegaron a la conclusión de que el candidato presidencial padecía arteriosclerosis y pericarditis. El pronóstico era que si asumía el poder no viviría un año. El 61% de la población lo eligió presidente, pero murió al año siguiente. Su esposa asumió el poder y fue un hecho que desencadenó una de las mayores tragedias de la historia de la Argentina como lo relata Garzón Valdés. Los

protagonistas eran Juan e Isabel Perón. ¿Pueden darse a conocer esos datos personales?

En México, no hace mucho, destacados medios de comunicación del país dieron a conocer un diagnóstico clínico elaborado por el Vaticano al expresidente Vicente Fox. En éste se confirma lo que para muchos mexicanos era evidente: el expresidente tiene “graves trastornos de personalidad”. Dos peritos de oficio de la Santa Sede, especialistas en materia psicológica y psiquiátrica, los profesores Scapicchio y Cantelmi, concluyeron que estos trastornos se reflejan en la personalidad narcisista e histriónica del señor Fox.

Este diagnóstico es revelador de lo mucho que aconteció en el sexenio pasado. Lo que nos dice el Vaticano es que tuvimos a un megalómano como jefe de Estado y nadie lo contuvo.

El comportamiento del ex presidente Fox recuerda mucho el comportamiento del ex presidente Antonio López de Santa Ana, quien después de haber sido 11 veces presidente de México y haber dejado el cargo por última vez, su esposa tenía que reunirle gente del pueblo en su casa y reuniones de gobierno con gente que simulaba ser secretarios de despacho, porque se resistía a reconocer la dolorosa realidad de que ya era un mexicano más, de carne y hueso, y no su “Alteza

Serenísima”. La historia suele repetirse: la primera vez, en el caso de Santa Ana, como tragedia histórica; la segunda, en el caso de Fox, como comedia bufa.

En tal sentido, es importante otorgarle la mayor seriedad a este diagnóstico del Vaticano para evitar que personajes con graves trastornos de personalidad vuelvan a ocupar un cargo de responsabilidad política. Esta información debe ser del conocimiento público y de ser obligatorio que el aspirante a una alta responsabilidad pública acredite los exámenes necesarios para determinar que cuenta con las aptitudes, la salud física y la salud mental suficientes para el desempeño de su función, que no sufre de adicciones a las drogas, a sustancias psicotrópicas o al alcohol.

En nuestro país también tuvimos el caso del usurpador Victoriano Huerta quien tenía una fuerte adicción al alcohol y, según algunos historiadores, consumía marihuana, siendo éste último vicio motivo de que se hicieran alusiones indirectas a su persona en una conocida canción popular¹.

Huerta además de usurpar el poder se caracterizó por su actitud dictatorial y despótica hacia los demás Poderes de la República, destacándose la promoción del asesinato de sus

¹ Se trata del corrido popular de la época denominado "La Cucaracha", atribuyéndosele la estrofa "*La cucaracha, la cucaracha yo no puede caminar, porque le falta, porque le falta marihuana que fumar*" a una alusión al consumo de ese enervante por parte del Usurpador Victoriano Huerta.

críticos como el Senador Belisario Domínguez, por disolver el Congreso mexicano en Octubre de 1913 y encarcelar a los integrantes de la XXVI Legislatura, conformando lo que algunos han llamado un “Estado criminal” (Ver *Belisario Domínguez y el Estado criminal 1913 - 1914*, Horacio Labastida, Siglo XXI Editores).

La salud física y mental de los gobernantes, de los servidores públicos es una parte indispensable de la salud de la República, quienes tienen la alta responsabilidad de servir a la nación tienen que tener la capacidad suficiente para poder cumplir con su encomienda.

En cualquier trabajo de importancia en el sector privado el aspirante tiene que pasar por varios exámenes psicométricos y presentar un certificado de salud; con mayor razón quienes tienen la conducción del Estado mexicano y del gobierno deben pasar estas pruebas.

En diversos ordenamientos y propuestas legislativas se plantea que servidores públicos operativos y de mandos policíacos sean sometidos a rigurosos estudios y exámenes, pero nuestro marco jurídico es omiso cuando se trata de los cargos de mayor responsabilidad gubernamental.

Esta iniciativa que propone la armonización de las leyes secundarias que emanan de nuestra Constitución, se da como consecuencia de la iniciativa presentada ante esta soberanía el 22 de febrero pasado, donde se propone la obligación de que los aspirantes a cargos de representación ciudadana, y a cargos de alta responsabilidad en los Poderes de la Unión, empezando por el Presidente de la República, los Secretarios de despacho, el Procurador General de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los legisladores federales, para que presenten tres exámenes previos a asumir el cargo: examen de aptitudes, examen de salud física (que incorpore los relativos al antidoping y a la no adicción al alcohol) y examen de salud mental, y que los resultados de estos estudios sean públicos.

Propone que para acreditar la salud física y mental se tendrá que presentar un certificado médico emitido por una institución de salud privada que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición, en el cual se deberá informar acerca de si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre o ha sufrido de algún tipo de adicción a las drogas, sustancias psicotrópicas y/o al alcohol.

Para tal efecto, se proponen adicionar el artículo 15 Bis, y reformar y adicionar el 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de igual manera se propone la reforma y adición de los artículos: 8°, 9°, 106, 107, 108, 109, 212 fracción VI, 215 fracción VIII, 216 fracción VI y 217 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como la reforma y adición de los artículos 7°, 44 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La conducción del país está en las manos de quienes ocupan esas responsabilidades públicas y no podemos dejar el timón a quien no está capacitado, no tiene las aptitudes, padece adicciones a drogas, sustancias psicotrópicas y/o al alcohol, o sufre trastornos psicológicos que le impiden cumplir a cabalidad tan elevada y delicada encomienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES:**

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 15 Bis; y se reforma y adiciona el inciso e), de la fracción I, del artículo 17 Bis;

ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. Los funcionarios a los que se refieren los artículos 14 y 15, deberán acreditar mediante certificado médico, expedido por una institución de salubridad que goce de prestigio nacional, que cuentan con la salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo.

El certificado no deberá tener una antigüedad mayor a 90 días, y señalará si el funcionario padece de alguna enfermedad crónica, o si sufre de alguna adicción.

Artículo 17 Bis.

...

Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

...

e) Los titulares de las delegaciones deberán acreditar mediante certificado médico el goce de salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, así como

informar si sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o de algún tipo de adicción.

El certificado deberá ser expedido por una institución de salubridad que goce de reconocido prestigio nacional y contara con una validez de 90 días después de su expedición.

...

SEGUNDO.- Se reforman y adicionan los artículos: 8º, 9º, 106, 107, 108, 109, 212 fracción VI, 215 fracción VIII, 216 fracción VI y 217 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 8º. Los ministros durarán quince años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente.

Los ministros deberán de acreditar la salud física y mental a la que se refiere el artículo 95 Constitucional, mediante certificado médico emitido por una institución de salubridad que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado informara si el funcionario se encuentra en algún tratamiento de enfermedad crónica o de algún tipo de adicción.

Artículo 9°.

...

Los funcionarios a los que se refiere este artículo, deberán acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado informara si la persona se encuentra en algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser

privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Además deberá acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

Artículo 107. Para ser secretario de tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima.

...

Los secretarios y actuarios, deberán acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si el secretario o actuario sigue algún

tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

Artículo 108.- Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Deberá acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

Artículo 109. Los secretarios de juzgado deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los juzgados de distrito serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial. **Además, deberán de acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.**

Artículo 212.- Para ser electo magistrado electoral de la Sala Superior se requiere, además de satisfacer los requisitos

señalados en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V.....; y

VI.- Acreditar la salud física y mental mediante certificado médico emitido por una institución de salud que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

Artículo 215.- El subsecretario general de acuerdos de la Sala Superior y los secretarios generales de las Salas Regionales, deberán reunir los requisitos siguientes:

I a VII; y

VIII.- Acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

Artículo 216.- Para ser designado secretario en cualquiera de las Salas del Tribunal se requiere:

a) Para secretario instructor:

I a V ; y

VI.- Acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud privada que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

...

Artículo 217.- Para ser designado actuario en cualquiera de las Salas del Tribunal se requiere:

I a IV; y

V.- Acreditar salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, mediante certificado médico emitido por una institución de salud privada que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

TERCERO.- Se reforman y adicionan los artículos: 7 inciso g), 44 numeral 2; y el artículo 224 numeral 2; todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son requisitos para ser diputado o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

...

g) Acreditar la salud física y mental suficiente, mediante certificado médico emitido por una institución de salud privada que goce de reconocido prestigio nacional, de máximo 90 días de expedición. Dicho certificado además deberá informar si la persona sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción.

Artículo 44.

1. ...

2. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y

en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; **de igual manera no se considerará confidencial, la constancia expedida por una institución privada de reconocido prestigio nacional, donde se acredite que el candidato tiene la salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo y no ser sujeto de ninguna adicción.**

....

Artículo 224.

1. ...

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar **y del certificado médico que acredita que goza de salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo, además deberá informar si sigue algún tratamiento de enfermedad crónica o si sufre de algún tipo de adicción. El certificado deberá ser de máximo 90 días de expedición, emitido por una institución de salud privada que goce de reconocido prestigio nacional.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los xxx días del mes de Marzo de 2011.